

REC UT ST/090 – 019 EXT – 2026

RESOLUCIÓN No. 019 DEL 31 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO EL HISTORIAL DEL VEHÍCULO DE PLACAS
BOX-791

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y funciones, y

CONSIDERANDO,

Que la Subsecretaria de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (STTM) avocó conocimiento y asumió la comisión para la reconstrucción del historial del vehículo de placas BOX-791, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 0541 del 21 de marzo de 2023, suscrita por el entonces Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, **"POR LA CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL HISTORIAL DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ORDENA UNA COMISIÓN"**, comisión que fue asumida mediante Auto REC UT ST/090 – AUTO 110 EXT – 2026 del 15 de julio de 2026, expedido por la Subsecretaria de Registro.

Que, en el marco del proceso administrativo seguido, se allegaron y recolectaron oportunamente todos los elementos probatorios que fue posible obtener, en copia simple y con la debida antelación, los cuales fueron debidamente relacionados en su totalidad durante la etapa probatoria para su aprobación y validación, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 051 de 1993, el Acuerdo 001 de 2024 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que dichas actuaciones se realizaron en cumplimiento al Capítulo III, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P) el cual señala:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

De manera complementaria, los artículos 1.3.1º y 1.3.2º (Título 1), el artículo 1.4.1º (facultades de inspección y control) y, de manera especial, el Título 9, Capítulo 3

NIT: 891280000-3
Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
Teléfono: +57 (602) 7244326
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

«Reconstrucción de Expedientes» del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", los cuales establecen:

Artículo 1.3.1°. Responsabilidades en la gestión y entrega de documentos. Los responsables de las oficinas de gestión documental y archivos de gestión deberán garantizar la identificación, organización, conservación y entrega de los documentos conforme a los lineamientos del presente Acuerdo.

Artículo 1.3.2°. Recibo y entrega de documentos. Toda entrega o recibo de documentos entre entidades o funcionarios deberá documentarse mediante inventario único de documentos (FUID), asegurando trazabilidad y continuidad.

Artículo 1.4.1°. Inspección y control. El Archivo General de la Nación realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de la función archivística, ordenando medidas correctivas inmediatas ante irregularidades como pérdidas.

Capítulo 3, Título 9. Reconstrucción de expedientes. Iniciada la reconstrucción por pérdida o deterioro, se aplicará diagnóstico integral, recopilación de copias y validación para restaurar el expediente, garantizando igualdad de acceso y continuidad administrativa sin perjuicio de principios como inmediación y concentración en la gestión.

Que, dentro del trámite de audiencia pública celebrada el treinta y uno (31) de julio de 2026 en la oficina de la Subsecretaría de Registro, comparecieron **DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO**, en calidad de Subsecretaria de Registro – STTMP, y **DAVID ERNESTO JIMENEZ SALCEDO**, Apoyo Jurídico de Reconstrucciones Unión Temporal Servicios de Transito Pasto – UT SERT Pasto.

Así mismo, el señor **FABIO BAYARDO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.291.746, en su calidad de propietario del vehículo de placas **BOX-791**, fue citado y notificado por aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de datos de contacto registrados. No obstante, no compareció a la audiencia, motivo por el cual no fue posible recibir declaración juramentada, continuándose el proceso con fundamento en las pruebas documentales recaudadas, conforme al numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso.

ACTO SEGUIDO SE CONTINUA CON LA ETAPA PROBATORIA, en tal sentido, el despacho deja constancia que se allegan y recolectan los elementos probatorios pertinentes en copia simple (folios 1 a 45) y con anterioridad a la audiencia, los cuales se pueden relacionar de la siguiente forma:

- Denuncia penal presentada por el Subsecretario de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, radicada el 7 de febrero de 2023 bajo el NUNC 20230240005422, en la cual se relataron los hechos que acontecen alrededor de la pérdida del historial físico de los vehículos, entre ellos el de placas BOX-791. (folios 1-2).

NIT: 891280000-3
Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



- Resolución No. 0541 del 21 de marzo de 2023, por la cual se avoca conocimiento de la reconstrucción del historial de los vehículos automotores y se ordena una comisión, expedida por el entonces Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. (folios 3-6).
- Certificación del 15 de julio de 2026, en la que consta la pérdida del historial vehicular, previa revisión y conteo de la concesión, expedida por el señor OSCAR GOMAJOA, en calidad de Subgerente Operativo de la UT SERT PASTO. (folio 7).
- Auto REC UT ST/090 – AUTO 110 EXT – 2026 del 15 de julio de 2026, por el cual se asume comisión para la reconstrucción del historial del vehículo de placas BOX-791, expedido por la Doctora DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTMP. (folio 8).
- Oficio del 11 de junio de 2026, suscrito por la Líder Jurídica de la UT SERT PASTO, dirigido a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., mediante el cual se solicitan las copias del historial documental del vehículo de placas BOX-791. (folio 9).
- Respuesta del 6 de julio de 2026, remitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. – Consorcio Circulemos Digital, mediante la cual se allegan las copias del historial documental del vehículo de placas BOX-791 que reposan en sus archivos. (folio 10).
- Copia simple del Formulario Único Nacional de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor No. 1236603 02-11001, correspondiente al trámite de matrícula inicial del vehículo de placas BOX-791, surtido ante el organismo de tránsito de Bogotá D.C. (folio 11).
- Copia simple de la licencia de tránsito No. 343334A. (folio 12).
- Copia simple de la factura de venta No. 491-0431323, expedida por DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A., correspondiente a la adquisición del automotor. (folios 13-14).
- Copia simple del recibo de pago de retefuente y derechos No. 06620910299 del 10 de abril de 2003, expedido por la Unión Temporal SETT, correspondiente al FUN No. 06620910246. (folio 15).
- Copia simple de la certificación No. 0275728, expedida por GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., en la que constan las características del vehículo. (folio 16).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de MYRIAM RAQUEL ROJAS RUBIO. (folio 17).
- Copia simple del formato de solicitud de trámite y declaración de paz y salvo dirigido a SIM – Servicios Integrales para la Movilidad, correspondiente al vehículo de placas BOX-791. (folio 18).
- Copia simple del formulario único de impuesto automotores correspondiente al vehículo de placas BOX-791. (folio 19).

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



- Copia simple del Formulario Único Nacional de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, correspondiente al trámite de traspaso de propiedad de MYRIAM RAQUEL ROJAS RUBIO a favor de ARNULFO ZUÑIGA RUIZ, con anotación de licencia de tránsito impresa No. 10001726404 del 13 de abril de 2011. (folio 20).
- Copia simple de la licencia de tránsito No. 10001726404, expedida el 12 de abril de 2011 por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. a nombre de ARNULFO ZUÑIGA RUIZ, en la que consta como fecha de matrícula el 21 de abril de 2003. (folio 21).
- Copia simple del contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito en Bogotá D.C. el 11 de abril de 2011, entre MYRIAM RAQUEL ROJAS RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.540.917, en calidad de vendedora, y ARNULFO ZUÑIGA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.841, en calidad de comprador. (folio 22).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 41.540.917, correspondiente a MYRIAM RAQUEL ROJAS RUBIO. (folio 23).
- Copia simple del formato de solicitud de trámite y declaración de paz y salvo dirigido a SIM – Servicios Integrales para la Movilidad, correspondiente al vehículo de placas BOX-791. (folio 24).
- Copia simple del Formulario Único Nacional de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, correspondiente al trámite de traspaso de propiedad de ARNULFO ZUÑIGA RUIZ a favor de OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA, con anotación de licencia de tránsito impresa No. 1-2733553 del 24 de noviembre de 2011. (folio 25).
- Copia simple de la licencia de tránsito No. 10001726404. (folio 26).
- Copia simple del contrato de compraventa de vehículo automotor C.C.V.V. No. 1899746, suscrito en Florencia (Caquetá) el 20 de mayo de 2011, entre ARNULFO ZUÑIGA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.841, en calidad de vendedor, y OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.257, en calidad de comprador. (folio 27).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 12.240.841, correspondiente a ARNULFO ZUÑIGA RUIZ. (folio 28).
- Copia simple del formato de solicitud de trámite dirigido a SIM – Servicios Integrales para la Movilidad, suscrito por ARNULFO ZUÑIGA RUIZ en el mes de mayo de 2011, en el que autoriza a un tercero identificado con documento No. 5.963.068 para radicar y retirar el trámite. (folio 29).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 1.085.271.257, correspondiente a OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA. (folio 30).
- Copia simple de la consulta de pagos del impuesto sobre vehículos automotores del rodante de placas BOX-791, correspondiente a las vigencias 2005 a 2011, todas con indicador "CON PAGO". (folio 31).

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

- Copia simple del Formulario Único Nacional de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, correspondiente al trámite de traspaso de propiedad de OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA a favor de FABIO BAYARDO IBARRA, en cuya casilla de observaciones se consigna el traslado al organismo de tránsito municipal de Pasto (Nariño). (folio 32).
- Copia simple del contrato de compraventa de vehículo automotor CV-276651, suscrito en Pasto el 10 de septiembre de 2020, entre OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.257, en calidad de vendedor, y FABIO BAYARDO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.291.746, en calidad de comprador. (folio 33).
- Copia simple del contrato de mandato celebrado entre OSCAR IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.257, en calidad de mandante, y LUIS ALBERTO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.310.036, en calidad de mandatario, facultado para solicitar, radicar y retirar el trámite de traspaso y traslado de cuenta, en los términos del artículo 5 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte y del artículo 2149 del Código Civil. (folio 34).
- Copia simple del informe de obligaciones tributarias expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. el 17 de septiembre de 2020, en el que consta que el vehículo no registra obligaciones pendientes. (folio 35).
- Copia simple de la comunicación de traslado de matrícula de vehículo automotor CNR No. 524284, expedida el 19 de septiembre de 2020 por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., mediante la cual se autoriza el traslado de la matrícula al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), suscrita por ALEJANDRA ROJAS POSADA, Directora de Atención al Ciudadano, y JUAN P. RAMÍREZ, Director de Operaciones – SIM. (folio 36).
- Constancia REC UT ST/090 – 094 EXT – 2026 del 15 de julio de 2026, expedida por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, por medio de la cual se reconoce la información encontrada en los sistemas Mercury, Moviliza y RUNT como evidencia probatoria auténtica. (folio 37).
- Copia simple del certificado de tradición No. 24054 del 17 de julio de 2026, emitido por la Subsecretaría de Registro del Municipio de Pasto. (folio 38).
- Copia simple de la consulta del automotor, información encontrada en el sistema RUNT. (folio 39).
- Correo electrónico del 18 de noviembre de 2025, remitido por el área de archivo de la UT SERT PASTO, mediante el cual se informa que la carpeta del vehículo de placas BOX-791 se encuentra en estado de PÉRDIDA DEFINITIVA, según el inventario documental y la verificación física del acervo. (folio 40).

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

- Consulta realizada en el sistema Digitalizador de Moviliza respecto del identificador BOX-791, en la que no se encontraron documentos digitalizados asociados a la carpeta. (folio 41).
- Copia simple del Auto REC UT ST/090 – AUTO 111 EXT – 2026 del 15 de julio de 2026, por el cual se fija audiencia pública para la reconstrucción del expediente del vehículo, expedido por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTMP. (folio 42).
- Copia simple de la citación para notificación por aviso REC UT ST/090 – NOT 053 EXT – 2026 del 15 de julio de 2026, dirigida al propietario del vehículo, remitida por DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO, Subsecretaria de Registro – STTMP. (folio 43).
- Copia simple de la evidencia de la publicación de la notificación por aviso en la página web de la Alcaldía de Pasto. (folio 44).
- Acta de la audiencia de reconstrucción del historial del vehículo de placas BOX-791, celebrada el 31 de julio de 2026. (folios 45-51).

Una vez analizadas las copias remitidas por el organismo de tránsito de origen y los asientos registrales consignados en los sistemas Mercury, Moviliza y RUNT, se dio por concluida la etapa probatoria correspondiente a la reconstrucción del historial del vehículo identificado con la placa **BOX-791**.

Así pues, una vez evaluadas en conjunto las evidencias, se logra establecer la certeza de los hechos, de los cuales se deducen las características esenciales de los documentos a reconstruir, siendo identificados los siguientes trámites:

- MATRÍCULA INICIAL del automotor ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., el 21 de abril de 2003, a nombre de MYRIAM RAQUEL ROJAS RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.540.917, previa declaración de importación No. 09013010840253 del 3 de enero de 2003.
- TRASPASO DE PROPIEDAD de MYRIAM RAQUEL ROJAS RUBIO (C.C. 41.540.917) a favor de ARNULFO ZUÑIGA RUIZ (C.C. 12.240.841), registrado el 12 de abril de 2011.
- TRASPASO DE PROPIEDAD de ARNULFO ZUÑIGA RUIZ (C.C. 12.240.841) a favor de OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA (C.C. 1.085.271.257), registrado el 24 de noviembre de 2011.
- TRASPASO DE PROPIEDAD de OSCAR ARMANDO IBARRA ARTEAGA (C.C. 1.085.271.257) a favor de FABIO BAYARDO IBARRA (C.C. 5.291.746), registrado el 19 de septiembre de 2020.
- TRASLADO DE CUENTA autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. mediante comunicación CNR No. 524284 del 19 de septiembre de 2020, y su posterior RADICACIÓN DE CUENTA ante el Departamento

Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, el 13 de octubre de 2020.

Así pues, el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, define el documento público de la siguiente forma:

"(...) Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público o que haya intervenido en su elaboración, se considera como documento público.

Por otra parte, el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, señala:

"ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"

"(...) Requerimiento a terceros (Acuerdo 001 de 2024, Título 9, Capítulo 3). Cuando se identifique en los diferentes instrumentos archivísticos que la información para la reconstrucción de los expedientes se encuentra en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quién la tiene en su poder, expida copia auténtica o copia con la anotación que "el documento es fiel copia del que reposa o se encuentra en sus archivos, para que forme parte del expediente reconstruido". Subrayado fuera de texto.

En atención con lo anterior, los documentos que fueron aportados durante la audiencia, fueron validados por los intervinientes, de la cual se tiene plena certeza de la elaboración de estos, así como el reconocimiento y autenticidad, avalando así el oficio como la copia aportada.

Que resulta necesario precisar, para efectos de delimitar con exactitud el objeto y los efectos del presente acto administrativo, que la reconstrucción que aquí se declara versa sobre la totalidad del historial documental del vehículo de placas BOX-791, comoquiera que la carpeta física del automotor se encuentra en estado de pérdida definitiva, según se acreditó en la etapa probatoria. La reconstrucción se soporta, en consecuencia, en las copias de los documentos que reposan en los archivos del organismo de tránsito ante el cual se surtió la matrícula inicial, así como en los asientos registrales consignados en los sistemas oficiales de información.

Que la pérdida del expediente fue constatada de manera directa por el Área Operativa y de Archivo de la Unión Temporal Servicios de Tránsito Pasto – UT SERT

NIT: 891280000-3
Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
Teléfono: +57 (602) 7244326
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

PASTO, dependencia que, previa revisión del inventario documental y verificación física del acervo, informó mediante comunicación del 18 de noviembre de 2025 que la carpeta se encontraba en estado de PÉRDIDA DEFINITIVA, lo cual se corroboró con la consulta al sistema Digitalizador de Moviliza, en la que no se hallaron documentos digitalizados asociados al identificador BOX-791. Tal verificación consta, además, en la certificación expedida por el Subgerente Operativo, señor OSCAR GOMAJOA, de fecha 15 de julio de 2026 (folio 7), la cual constituye el diagnóstico integral exigido por el Título 9, Capítulo 3 «Reconstrucción de Expedientes» del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, en tanto identifica el expediente afectado, la causa del evento y el grado del perjuicio.

Que los trámites objeto de reconstrucción no se originaron ni se surtieron en su integridad ante este Organismo de Tránsito, sino que reposaban en los archivos de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., autoridad ante la cual el automotor estuvo matriculado desde el 21 de abril de 2003 y hasta el traslado de su cuenta, en atención a que el rango de placas BAA-000 / BPJ-999 fue asignado a dicha ciudad mediante la Resolución No. 11102 del 11 de noviembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Por tal motivo, y en estricta aplicación de la regla de "Requerimiento a terceros" contenida en el Título 9, Capítulo 3 del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación —conforme a la cual, cuando la información necesaria para la reconstrucción se encuentre en poder de terceros, el funcionario competente solicitará a quien la tiene en su poder que expida copia auténtica o copia con la anotación de ser fiel copia de la que reposa en sus archivos, para que forme parte del expediente reconstruido—, este Despacho elevó el correspondiente requerimiento interinstitucional mediante oficio del 11 de junio de 2026, gestión que permitió incorporar al expediente los soportes documentales remitidos por dicha autoridad el 6 de julio de 2026.

Que lo anterior guarda plena armonía con el concepto emitido por el Ministerio de Transporte, según el cual, ante la pérdida de los documentos del vehículo, la competencia para reconstruir la carpeta radica en cabeza del organismo de tránsito al cual se trasladó la cuenta del automotor, previa expedición de las copias de los documentos que reposan en el ente de tránsito en el que aquel se encontraba registrado hasta ese momento, dando cumplimiento a todos los requisitos y al procedimiento establecidos para tal propósito; postura que además desarrolla el principio de colaboración armónica entre autoridades administrativas consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, contrastada la información obrante en los sistemas de información Mercury, Moviliza y RUNT, así como el certificado de tradición No. 24054 del 17 de julio de 2026 y la consulta del automotor, con las copias remitidas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., se estableció plena coincidencia entre unas y otras en cuanto a las características esenciales del automotor —clase, marca, línea, modelo, color, número de motor, chasis y serie— y a la secuencia de propietarios y de trámites registrados, de manera que los documentos recuperados permiten restituir con certeza el contenido del expediente extraviado.

Que la ausencia física de la carpeta no comporta vicio alguno de validez de los actos de registro, los cuales se surtieron de manera regular y se encuentran reflejados en los sistemas de información oficiales. Ello evidencia que la falencia era de naturaleza estrictamente archivística o documental —esto es, la ausencia del soporte físico— y no un vicio de los asientos registrales, que conservan la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto no han sido anulados ni suspendidos por autoridad judicial competente.

Que, en consecuencia, el supuesto de hecho encuadra en el numeral 5 del artículo 126 del Código General del Proceso y no en el numeral 4 de la misma disposición. En efecto, aunque el propietario no compareció a la audiencia, dicha circunstancia no conduce por sí sola a la terminación de la actuación, por dos razones: de una parte, porque la reconstrucción procede igualmente de oficio, según lo dispone expresamente el numeral 1 del citado artículo; y de otra, porque el numeral 4 supone que la reconstrucción "no fuere posible", hipótesis que aquí no se configura, toda vez que la administración obtuvo, por conducto del organismo de tránsito de origen, los elementos probatorios suficientes para restituir el contenido del expediente. Una interpretación distinta trasladaría al administrado las consecuencias adversas de una pérdida documental que no le es imputable, en contravía de los principios de eficacia, celeridad y prevalencia del derecho sustancial que rigen la función administrativa.

Que, finalmente, la reconstrucción se tornó necesaria e inaplazable en atención a que la integridad de la carpeta del automotor constituye presupuesto para el ejercicio de los derechos del propietario y para la realización de trámites futuros ante los organismos de tránsito. Tal actuación encuentra fundamento en el deber de conservación y custodia de los archivos públicos previsto en los artículos 11, 12, 15 y 16 de la Ley 594 de 2000, en los principios de eficacia, celeridad y economía que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en el precedente de la Corte Constitucional contenido en la Sentencia T-256 de 2007, conforme al cual, ocurrida la pérdida o destrucción de los archivos, la acción inmediata que deben adelantar los propietarios de la información es su reconstrucción, sin que a la dilación derivada del extravío pueda sumarse el retardo en su restablecimiento.

Que el numeral 5 del artículo 126, de la Ley 1564 de 2012, establece:

"5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Así las cosas, en el presente caso se ha logrado la reconstrucción íntegra del historial documental objeto de la comisión, correspondiente al vehículo automotor de placas **BOX-791**.



En consecuencia, una vez analizada, verificada, cotejada y certificada la documentación aportada al expediente, se declara formalmente concluido el procedimiento de reconstrucción de dicho historial. Los documentos convalidados que lo integran constituirán el soporte legal idóneo para cualquier trámite posterior.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR RECONSTRUIDO EL HISTORIAL VEHICULAR correspondiente al vehículo de placas **BOX-791**, integrado por los documentos y sus anexos relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, así como por los trámites de matrícula inicial, traspasos de propiedad, traslado y radicación de cuenta allí identificados.

ARTÍCULO SEGUNDO. -REMITIR el expediente reconstruido a la Subsecretaría de Registro de la STTM, para su correspondiente custodia y conservación toda vez que su trámite se encuentra agotado, con el fin de dar continuidad al trámite que sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del vehículo de placas **BOX-791**, señor **FABIO BAYARDO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.291.746, en los términos de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de no ser posible la notificación personal, mediante aviso, conforme al artículo 69 de la misma codificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, debidamente sustentado, ante el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS

Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Reviso y Aprobó: DIANA LIZETTE MARTINEZ DELGADO - Subsecretaría de Registro - STTM

Proyecto: DAVID JIMÉNEZ - Apoyo Jurídico

NIT: 891280000-3
Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto
Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -